

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL HOSPITAL DE JESUS, QUE RAFAEL GARCIA GRANADOS SOETE A LA CONSIDERACION DEL PATRONATO Y DIRECCION MEDICA DEL MISMO ESTABLECIMIENTO.

CAPITULO PRIMERO.-

Objeto del Hospital.

Art. I. El Hospital de la Purísima Concepción y Jesús Nazareno es un establecimiento de beneficencia privada que tiene por objeto la atención gratuita de enfermos menesterosos.

CAPITULO SEGUNDO.

Fondos para el sostenimiento.

Art. II. Los gastos del Hospital se harán:

- a.- Con las rentas de las casas de propiedad del Hospital.
- b.- Con los réditos de los capitales impuestos.
- c.- Con los productos del Departamento de Distinción.
- d.- Con los ingresos provenientes de pagos hechos por personas no menesterosas por trabajos hechos en el Gabinete Electroterápico y en el Laboratorio de Análisis Clínicos.
- e.- *Con los productos de la Botica*
- f.- Con los donativos hechos por personas caritativas.
- g.- Con los productos de funciones de caridad.
- h.- Con cualesquiera otro ingreso lícito.

CAPITULO TERCERO.

Personal y Departamentos del Hospital.

Art. III.-El personal está formado como sigue:

- a.- El Patronato.
- b.- La Administración.
- c.- La Dirección interior.
- d.- La Dirección Médica.
- e.- La sub-Dirección Médica.
- f.- El cuerpo médico.
- g.- Los practicantes.
- h.- Las enfermeras.
- i.- La servidumbre.

Art. IV.-El Hospital tiene los siguientes departamentos.

- a.- El departamento de Operaciones.
- b.- El departamento de distinción.
- c.- La sala de cirugía de hombres.

- 2
- d.- La sala de cirugía de mujeres.
  - e.- La sala de medicina de hombres.
  - f.- La sala de medicina de mujeres.
  - g.- La sala de Ginecología.
  - h.- Los Consultorios Gratuitos.
  - i.- La Botica.
  - j.- El Laboratorio de Análisis Clínicos.
  - k.- El Gabinete Electroterápico.
  - l.- El departamento de Estadística y Archivo.
  - m.- La ropería, la lavandería y los baños.
  - n.- La despensa, cocina y servicio de alimentación.
  - o.- Las porterías.
  - p.- La iglesia y la capilla interior.
  - q.- El anfiteatro de cadáveres.

#### CAPITULO CUARTO.

##### El Patronato.-

Art. V.- El Patrono Perpetuo del Hospital de Jesús es el Excelentísimo Señor Marqués del Valle de Oaxaca, quien ejercerá el patronato por sí o por medio de su apoderado sin más limitaciones que las que señala para los patronos la ley de Beneficencia Privada del Distrito Federal.

Art.VI.-Son obligaciones del Patrono:

- a.- Nombrar al administrador, la directora interior, al director y sub-director médicos, al cuerpo médico y a los practicantes.
- b.- Autorizar la compra-venta de inmuebles e imposición de capitales.
- c.- Autorizar todo gasto extraordinario mayor de 1,000.00.
- d.- Conocer y decidir todos los asuntos de trascendencia para el Hospital que la Administración o la dirección sometana su consideración.
- e.- Dar por conducto del administrador todas las ordenes que juzgue convenientes para la buena marcha del Hospital.

#### CAPITULO QUINTO.

##### La Administración.

Art.VII. La administración estará formada por un administrador y los empleados necesarios para ayudarlo en el desempeño de sus labores, como secretario, cobradores, encargada de los consultorios, encargado del ar-

chivo y la estadística etc.

Art.VIII.-El Administrador es el ejecutor de las órdenes del Patrono, el representante inmediato de esta autoridad en el Hospital y sus dependencias, y el conducto a través del cual deberán tratar el personal y los enfermos cualquier asunto con el Patrono.

Art. IX.-Son obligaciones del Administrador:

- a.- Vigilar que el reglamento se cumpla en todas sus partes.
- b.- Nombrar a los empleados de la administración, del archivo, de la estadística, de los Consultorios Gratuitos y a las enfermeras.
- c.- Cobrar las rentas de las casas, los réditos de los capitales impuestos y recibir los donativos.
- d.- Vigilar el estado de conservación de las casas y las obras de reparación y conservación de las mismas.
- e.- Hacer los contratos de arrendamiento.
- f.- Hacer las compras de todo lo necesario, buscando siempre los precios más convenientes.
- g.- Autorizar todos los pagos.
- h.- Atender a los empleados que estén bajo sus órdenes directas en los asuntos del servicio determinando lo conducente.
- i.- Proponer al Patrono todas <sup>aquellas</sup> <sub>reformas</sub> que a su juicio redunden en provecho del servicio.
- j.- Contestar a la mayor brevedad los oficios que le dirija la H. Junta de Beneficencia Privada.
- k.- Recibir los oficios que la misma H. Junta dirija al Patrono y recabar de este la contestación, enviándola cuanto antes a su destino.
- l.- Proporcionar a la H. Junta de Beneficencia Privada todos los informes que solicite, y remitirle regularmente copias de la contabilidad y estadística.
- m.- Vigilar que los empleados respectivos lleven escrupulosamente la contabilidad (de acuerdo con el prontuario de Beneficencia Privada) y la estadística.

CAPITULO SEXTO.

La Dirección Interior.

Art. X.-La dirección interior del establecimiento estará encomendada a la Directora, la que tendrá a su cargo el orden y la administración interior del Hospital.

Art.XI.-Son obligaciones de la directora:

- a.- Nombrar todo el personal que está bajo sus órdenes, como encargada de la cocina, de la ropería, de las diferentes salas y la servidumbre, y vigilar que todos cumplan con sus obligaciones.
- b.- Exigir a las enfermeras y ~~a los practicantes~~ que cumplan con sus obligaciones.
- c.- Vigilar que el reglamento se cumpla en el interior del establecimiento.
- d.- Dar parte al administrador de los artículos de ropa, comestibles etc., que sea menester adquirir.
- e.- Poner en conocimiento del ~~administrador~~ *director o sub-director* cualquier falta que observe en los médicos o en otras personas que no estén bajo sus órdenes directas.
- f.- Atender a los enfermos y a los empleados que están bajo sus órdenes en los asuntos del servicio.
- g.- Vigilar el orden y aseo del personal bajo sus órdenes.
- h.- Visitar diariamente los diferentes departamentos y dictar las medidas que estime pertinentes para el buen servicio.
- i.- Hacer la distribución económica de la servidumbre.
- j.- Vigilar estrechamente el servicio de alimentación, cuidando de que la que se dá a los enfermos no sea escasa, y de que no se contravengan las disposiciones del médico que atiende a cada enfermo en lo tocante a la alimentación.
- k.- Recibir a los enfermos que deban ingresar al Hospital exigiéndoles el pase del médico encargado de admitirlos, hacerles la boleta de ingreso antes de llevarlos a la sala respectiva, llevarlos a la sala y señalarles la cama que deban ocupar; mandar a la administración la boleta para que se tome nota en el libro respectivo; recoger de la administración inmediatamente la boleta y entregarla a la enfermera encargada de la sala para que esta la conserve mientras el enfermo permanezca en el Hospital.
- l.- Remitir a la administración las boletas de los enfermos que salen del Hospital viendo que no falte ninguno de los datos que éstas deben contener, especialmente el diagnóstico, tratamiento y motivo del alta.
- m.- Ver que los médicos hagan oportunamente los certificados de defunción, y *remitirlos inmediatamente a la administración para que se* ~~hagan~~ las gestiones necesarias para la inhumación de los cadáveres.

- n.- Determinar los días que las enfermeras y la servidumbre deban salir de paseo, y la ~~una~~ persona que deba substituirlos ese día en sus labores.
- o.- Vigilar que los enfermos solo reciban visitas los días y a las horas señalados para el efecto.
- p.- Conceder ~~un~~ permiso para que los enfermos graves reciban visitas en días no señalados para el efecto.

CAPITULO SEPTIMO.

De la Dirección y sub-Dirección Médica y Quirúrgica.

Art.XII.-La dirección y sub-dirección están encomendadas al Director y sub-Director médicos que son los jefes superiores en asuntos técnicos.

Art.XIII.-El Director o sub-Director médico del Hospital deberá ser ~~también~~ *especialista en* ciruj~~ía~~*ca* y tendrá el carácter de Director quirúrgico.

Art.XIII.-Para ser Director o sub-Director médico del Hospital de Jesús se requiere: *cirujano legalmente reconocido*

- a.- Tener título de médico y haber ejercido la profesión más de seis años.
- b.- Tener más de 30 y menos de 65 años de edad.
- c.- Haber sido nombrado Director o sub-Director por el Patrono.

Art.XV.-Son obligaciones del Director o sub-Director cirujano:

- a.- Tener a su cargo alguna de las salas de cirugía del Hospital,
- b.- Asistir ~~diariamente~~ al establecimiento a la hora del servicio médico.
- c.- Conocer las novedades quirúrgicas de las salas.
- d.- Proponer a los médicos y practicantes de las salas de cirugía.
- e.- Visar el estado del movimiento de enfermos y datos estadísticos que mensualmente deben presentar a la administración los cirujanos encargados de las salas de cirugía.
- f.- Cuando los cirujanos encargados de cada sala lo soliciten ratificar o rectificar antes de la operación los diagnósticos formulados.
- g.- Dictar las disposiciones que juzgue oportunas para mejorar el servicio técnico de las salas de cirugía.
- h.- Asistir a las operaciones de beneficencia cuando lo juzgue conveniente.
- i.- Visar los pedidos de instrumentos y material quirúrgico así como los inventarios anuales de los arsenales de las salas de cirugía y de operaciones que los médicos encargados de ellas presentarán a

la administración.

Art.XVI.--Son obligaciones del Director o sub-Director Médico.

- a.-- Asistir diariamente al establecimiento a la hora del servicio médico.
- b.-- Conocer las novedades médicas de las salas.
- c.-- Proponer a los médicos y practicantes de las salas de medicina.
- d.-- Visar el estado del movimiento y datos estadísticos que mensualmente deben presentarse a la administración los médicos encargados de las salas de medicina.
- e.-- Tener a su cargo una de las salas de medicina.
- f.-- Sobre vigilar el servicio médico de las salas de medicina.
- g.-- Hacer a todos los médicos y practicantes del Hospital las observaciones que juzgue oportunas sobre las fórmulas de los recetas y vales por medicinas de patente, procurando, cuando esto pueda hacerse sin perjuicio de los enfermos, substituir los medicamentos costosos por otros de menos precio.
- h.-- Dictar las disposiciones que juzgue oportunas para mejorar los servicios técnicos del Hospital.
- i.-- Hacer a la botica, al laboratorio de análisis clínicos y al departamento electroterápico las observaciones que juzgue oportunas para el buen servicio y resolver los conflictos que pudieran surgir entre estos departamentos y los médicos de las salas.
- j.-- Sobre vigilar la alimentación que se da a los enfermos.

#### CAPITULO OCTAVO.

##### El Cuerpo Médico.--

Art.XVII.--Habrá en el Hospital:

Médicos encargados de las salas de medicina, cirugía y departamentos de distinción, de los consultorios gratuitos, del departamento de operaciones, del gabinete electroterápico, de análisis clínicos, \* médico de noche, *medico encargado de recibir enfermos.*

Art.XVIII.--Para ser médico del Hospital de Jesús se requiere:

- a.-- Tener título de médico cirujano *legalmente reconocido*
- b.-- Haber sido nombrado médico del Hospital por el Patrono.

Art.IXX.-- Son obligaciones de los médicos encargados de las salas de medicina:

- a.-- Asistir diariamente al Hospital a la hora del servicio.
- b.-- Pasar visita individual a los enfermos de su sala, prescribién-

Art. XVII.-- cuando algún médico haya prestado sus servicios en el Hospital por más de 20, y estos le ameriten a juicio del patrono, podrá ser nombrado por este Director Honorario con o sin goce de sueldo y sin ninguna obligación.

doles el tratamiento a que deben sujetarse en las 24 horas siguientes.

c.- Autorizar con su firma el recetario, ~~los~~ vales por medicinas de patente, *las altas y los certificados de defunción.*

ci d ~~x~~.- ~~Cuidar que las ordenatas y demás documentos de la sala sean llevados con regularidad.~~

e ~~x~~ e.- Asesorarse de uno o varios compañeros en todos aquellos casos que por razones de diagnóstico difícil o de otra índole lo juzguen conveniente.

f ~~x~~ f.- Explicar a los practicantes y enfermeras de sus salas la manera de aplicar los tratamientos que se prescriban.

g ~~x~~ g.- Asistir a las juntas que soliciten sus compañeros de Hospital.

h ~~x~~ h.- Ser personalmente responsables de todo lo que en la parte médica de su servicio pueda ocurrir.

i ~~x~~ i.- Solicitar del gabinete electroterápico y del laboratorio de análisis los datos que necesiten para su trabajo.

j ~~x~~ j.- Solicitar el pase a otras sala de los enfermos que por la índole de sus padecimientos no deban estar en ~~la~~ sala.

~~k~~ ~~x~~ ~~k~~.- ~~Llevar o ver que se lleve al día la documentación de su sala, autorizando con su firma los recetarios, las ordenatas, los certificados de defunción y las altas en las boletas.~~

k ~~x~~ k.- Mandar mensualmente a la administración la documentación de su sala para que pueda llevarse la estadística.

l ~~x~~ l.- Avisar al Director o sub-Director médico las deficiencias que no pueden corregir en su servicio, y proponer todo aquello que estimen conveniente para el progreso del establecimiento.

Art. XXII.- Son obligaciones de los médicos encargados de las salas de cirugía:

a.- Todas las de los médicos de las salas de medicina.

b.- Practicar todas las operaciones de los enfermos de sus salas, poniéndose de acuerdo la víspera con el médico encargado de la sala de operaciones para que les prepare todo lo necesario, -- salvo en los casos de urgencia en que lo harán inmediatamente.

c.- Consultar con el director cirujano sobre las operaciones que presenten alguna dificultad técnica, para <sup>que</sup> este resuelva lo conducente.

8

d.- Solicitar la ayuda de los médicos adjuntos de sus salas, de los practicantes y de las enfermeras para las operaciones que deben practicar.

Art. XXII.-Son obligaciones de los médicos de los consultorios gratuitos:

- a.- Asistir a su consultorio los días y a las horas señalados.
- b.- Dar consulta y atención médica a todas las personas que lo soliciten por orden de su inscripción.
- c.- No cobrar en ningún caso cantidad alguna a los enfermos que atienden en los consultorios gratuitos.
- d.- Asesorarse de uno o varios compañeros en todos aquellos casos que por razones de diagnóstico difícil o de otra índole lo juzguen conveniente.
- e.- Ser personalmente responsables de todo lo que en la parte médica de su servicio pueda ocurrir.
- f.- Solicitar del laboratorio de análisis clínicos y del gabinete electroterápico los datos correspondientes cuando el caso lo requiera.
- g.- Cuando los enfermos que asisten a su consulta sufran algún padecimiento que deba ser atendido por médicos de alguna especialidad que haya en los consultorios, ordenar que estos enfermos pasen a consultar al especialista respectivo.
- h.- Avisar a la dirección de las deficiencias que no puedan corregir en su servicio, y proponer todo aquello que estimen conveniente para el progreso del establecimiento.

Art. XXIII.- Son obligaciones del médico encargado del departamento de operaciones.

- a.- Anunciar las operaciones que deban verificarse.
- b.- Proporcionar a los operadores todo lo necesario.
- c.- Auxiliar personalmente a los médicos operadores.
- d.- Conceder las operaciones según el orden en que se hayan solicitado la víspera, salvo en los casos de urgencia en que se dará preferencia según se necesite.
- e.- Llevar un libro de registro de operaciones en que se hagan constar todos los datos necesarios para la estadística.
- f.- Ser responsable del arsenal a su disposición.
- g.- Determinar cuales son las obligaciones del personal a sus órdenes y ver que éste cumpla con sus obligaciones.

*ellas*



9

Art.XXIII.-Son obligaciones del médico encargado del departamento electroté-  
rápico:

- a.- Hacer todas las radiografías y radioscopías que soliciten los médicos encargados de las salas de medicina y cirugía del Hospital.
- b.- Aplicar tratamientos eléctricos con los aparatos de que dispone a los enfermos que le envíen para el efecto los médicos de las salas y de los consultorios gratuitos, así como a los enfermos pobres que a su juicio los necesiten.
- c.- Indicar a la administración cuanto debe cobrarse por las radiografías y radioscopías que deban hacerse a los enfermos del departamento de distinción y a los enfermos no asilados en el Hospital, y no proceder a hacer los trabajos sin autorización escrita de la administración.

Art.XXIV.-El Laboratorio de análisis clínicos se rige de acuerdo con el contrato que tiene celebrado con el Hospital.

Art.XXV.- Son obligaciones del médico encargado del laboratorio de análisis clínicos.

- a.- Hacer de toda preferencia los análisis de los enfermos internados en el Hospital tanto de salas de beneficencia como ~~de~~ <sup>en</sup> distinción.
- b.- Hacer también todos los análisis que soliciten de los consultorios gratuitos y del exterior del Hospital.
- c.- Indicar a la administración los análisis que deban cobrarse y la cantidad, cuando se trate de investigaciones no especificadas en la tarifa aprobada por el Hospital.

Art.XXVI.-Son obligaciones del médico de noche:

- a.- Asistir diariamente ~~al~~ <sup>al</sup> Hospital de las 22 a las 8 horas.
- b.- Acudir inmediatamente al llamado de las enfermeras o del practicante de guardia para atender a cualquier enfermo internado en el Hospital que requiera los servicios de un médico durante las horas de su servicio.
- c.- Llamar al cirujano de la sala o del departamento respectivo - cuando haya que hacer durante las horas de su servicio alguna intervención quirúrgica de urgencia.
- d.- No abandonar su servicio hasta que llegue el médico a cuyo cargo esté el enfermo, en caso de gravedad.

Art. 27.- Son obligaciones del médico encargado de recibir enfermos.

- a.- Reconocer a todos los enfermos que soliciten ingresar a las salas de beneficencia del Hospital.
- b.- Admitir en la sala a que deban ingresar a los enfermos que lo hayan solicitado, siempre que haya cama disponible, dando preferencia a aquellos que tengan más necesidad, para lo que tomará en consideración tanto sus padecimientos como su falta de recursos.
- c.- No admitir por ningún motivo individuos que padezcan enfermedades infecto-contagiosas.
- d.- No admitir enfermos crónicos sino en el caso en que sus padecimientos estén en estado agudo y puedan mediante una estancia relativamente corta sufrir un alivio que amerite su ingreso.

Art. 28.-Fuera del médico encargado de recibir enfermos, solamente pueden admitir enfermos en el Hospital el patrono y el administrador, y esto en caso de que les hayan sido recomendados por benefactores del Hospital, deudos de estos, o por alguna otra razón especial. Pero tanto el patrono como el administrador procurarán hacer uso de este derecho lo menos que sea posible, y siempre haciendo reconocer previamente al enfermo por algún médico del Hospital para cerciorarse de que el enfermo no está comprendido en los casos que señalan las fracciones c y d del artículo anterior.

Art.

Los Practicantes.-

Art. ~~XVII~~ <sup>29</sup>.-- Habrá en el Hospital practicantes numerarios y supernumerarios.

Art. ~~XVIII~~ <sup>30</sup>.-- Para ser practicante numerario del Hospital de Jesús se requiere:

a.- Ser estudiante de la Escuela Nacional de Medicina y haber sido aprobado en todas las materias del quinto año. Esto se comprobará solamente por medio de un certificado expedido por el secretario de la Escuela Nacional de Medicina.

b.- Dirigir una solicitud por escrito al director del Hospital en <sup>los</sup> términos acostumbrados.

c.- Ser nombrado practicante numerarios por el patrono.

Art. ~~XXIX~~ <sup>31</sup>.-- Son obligaciones de los practicantes numerarios:

a.- Acompañar en su visita al médico de la sala cuyo servicio tengan encomendado.

b.- Curar a los enfermos de su servicio.

c.- Ayudar al médico en las curaciones que este haga personalmente.

d.- Ayudar en la práctica de operaciones tanto al médico de su sala como a cualquiera otro que lo solicite.

e.- Informar al médico diariamente de las novedades técnicas del servicio.

f.- Llevar al día la documentación que el médico de la sala le ordene.

g.- Cuidar de que los elementos ministrados para el servicio sean debidamente aprovechados.

h.- Dar oportunidad a los practicantes super-numerarios para que aprovechen el servicio del Hospital en favor de sus estudios.

i.- Hacer por turno una guardia de 24 horas.

j.- Hacer guardia extraordinaria cuando el servicio lo requiera.

Art. ~~XXX~~ <sup>32</sup>.-- El no cumplimiento de cualquiera de las obligaciones de los practicantes será motivo de destitución sin que en ningún caso tengan derecho a indemnización alguna, pues la plaza de practicante del Hospital de Jesús se considera no como un empleo lucrativo sino como una facilidad que el Hospital proporciona a los estudiantes de Medicina para ampliar y practicar los conocimientos que adquieren en la escuela.

Art.XXXI.-Serán considerados como dimisionarios de su empleo, los practicantes numerarios que sean reprobados en su exámen profesional, o los que no lo presenten antes de 2 años contados desde la fecha en que aprobaron el quinto año de estudios.

Art.XXXII.-Los practicantes super-numerarios inscritos en los distintos servicios, estarán sujetos a las disposiciones que dicte la dirección.

Art.XXXIII.-Para ser practicante super-numerario del Hospital de Jesús se requiere.

- a.- Ser estudiante de Medicina por lo menos de cuarto año y haber sido aprobado en todas las materias del año anterior.
- b.- Continuar con regularidad los estudios del año que se cursa.
- c.- Haber sido autorizado por la dirección para practicar en el Hospital.
- d.- Asistir con regularidad al Hospital y ayudar a los practicantes numerarios en el desempeño de las labores que tengan encomendadas.

Art.XXXIV.-Son obligaciones de los practicantes numerarios cuando están de guardia.

- a.- Relevar al de su misma categoría a la hora señalada por la dirección.
- b.- Permanecer en el establecimiento durante las 24 horas de su guardia.
- c.- Avisar al médico de la sala o al médico de noche cuando se presenten casos de gravedad, para que éste ordene lo conducente.
- d.- Ayudar a los médicos en la práctica de operaciones y curaciones durante las horas de su guardia.
- e.- Acudir al llamado de las enfermeras para prestar los auxilios que se requieren.
- f.- Hacer personalmente las curaciones que deban hacerse durante su guardia y que por su índole no puedan hacer las enfermeras.
- g.- Formular <sup>en</sup> el recetario de urgencia y firmar los vales por medicinas de patente que sea menester durante su guardia.

CAPITULO DECIMO.

Las Enfermeras.-

Art.XXXV.- Habrá enfermeras del Hospital, enfermeras de los consultorios y enfermeras veladoras.

Art.XXXVI.- Son obligaciones de las enfermeras del Hospital.

- a.- Vivir en el establecimiento.
- b.- Tener a su cargo alguna sala o algún departamento de distinción.
- c.- Informar al médico o practicante de todas las novedades de su servicio.
- d.- Acompañarlos en la visita diaria, proporcionándoles los datos que les pidan respecto de cada enfermo.
- e.- Preparar lo necesario para las curaciones.
- f.- Acompañar al médico o practicante en las curaciones.
- g.- Dar personalmente a los enfermos los medicamentos que se les prescriban.
- h.- Anotar las observaciones del pulso, temperatura, respiración etc.
- i.- Recogen los productos fisiológicos o patológicos que se les ordenan.
- j.- Mandar el recetario y los vales por medicinas de patente a la farmacia tan luego como hayan sido autorizados por el médico.
- k.- Repartir los alimentos y darlos personalmente a los enfermos delicados.
- l.- Llamar al practicante de guardia para que atienda a los enfermos que lo necesiten durante la ausencia del médico de la sala.
- m.- Ver que los cadáveres sean trasladados al anfiteatro tan luego como ocurra la defunción, y dar inmediatamente parte de la defunciones a la directora.
- n.- Cuidar que los enfermos a su cargo se mantengan en orden y en perfecto estado de aseo, tanto en su persona como en su ropa.
- o.- Procurar aislar de la vista de los demás, a los enfermos graves.
- p.- Dar instrucciones a las enfermeras veladoras sobre los diferentes enfermos del servicio y en particular de aquellos que por su estado de gravedad y condiciones especiales requieran dedicación y curación adecuada.
- q.- Recibir de las enfermeras veladoras los informes de las novedades ocurridas durante la noche.
- r.- Ser personalmente responsables de los elementos ministrados para

- el servicio como muebles, ropa, instrumentos, medicinas etc.
- s. Asistir regularmente a las clases de enfermería entre tanto no hayan recibido el título de enfermeras.
- t.- Conservar en la sala las boletas de los enfermos y ver que el médico las autorice con su firma y demás datos al darles el - alta.
- u.- Hacer personalmente el aseo de los enfermos graves.
- v.- Remitir diariamente a la administración una lista donde conste:
  - 1o.- Los nombres de los enfermos.
  - 2o.- El número de la cama que ocupan.
  - 3o.- La nota puesta por el médico de los enfermos <sup>que estén</sup> graves.
- w.- Vigilar que durante la visita de enfermos no les proporcionen sus familiares alimentos que puedan perjudicarlos.
- x.- Vigilar que las afanadoras hagan escrupulosamente el aseo de la sala.

- art. 39.- Son obligaciones de las enfermeras de los consultorios gratuitos:
- a.- Estar a las ordenes de algun médico o médicos de los consultorios
  - b.- Preparar lo necesario para las curaciones.
  - c.- Ayudar a los médicos de su servicio en todo lo que les ordenen.
  - d.- Pedir a la ropería las sábanas, batas etc., que se necesiten en el departamento a su cargo.
  - e.- Hacer personalmente las curaciones que el médico o médicos les ordenen.

- Art. 40.- Son obligaciones de las enfermeras veladoras:
- a.- Vivir en el establecimiento.
  - b.- Tener a su cargo durante las horas de su servicio uno o varios departamentos, de beneficencia o de distinción, de las 21 a las 8 horas.
  - c.- Recibir de las enfermeras de día instrucciones sobre los diferentes enfermos del servicio y en particular de aquellos que por su estado de gravedad o condiciones especiales requieran dedicación o curación adecuada.
  - d.- Informar a las enfermeras de día sobre las novedades ocurridas durante la noche.
  - e.- Dar personalmente a los enfermos los medicamentos que se les - prescriban.
  - f.- Anotar las observaciones del pulso, temperatura, respiración etc.

- g.- Recoger por productos fisiológicos o patológicos que se les ordene.
- h.- Dar a los enfermos los alimentos que deban tomar durante la noche.
- i.- Llamar al practicante de guardia o al médico de noche para que atienda a los enfermos que lo necesiten.
- j.- Cuidar que los enfermos a su cargo se mantengan en orden.
- k.- Procurar aislar de la vista de los demás a los enfermos graves.
- l.- Ser personalmente responsables de los elementos ministrados para el servicios.

CAPITULO XI.-

La Servidumbre.

- Art. 41.- La servidumbre será nombrada por la directora de acuerdo con el administrador.
- Art. 42.- Las obligaciones del personal de la servidumbre serán las que en cada caso ordenen la directora o el administrador y podrán variar -- siempre que estos lo dispongan.
- Art. 43.- El personal de la servidumbre estará además a las órdenes de los médicos, practicantes o enfermeras encargadas del departamento cuyo servicio tengan encomendado.

CAPITULO XII.-

El Departamento de Operaciones.

- Art. 44.- El reglamento del departamento de operaciones se deduce de las obligaciones del médico encargado, que se fijan en el artículo 23 de este reglamento.

CAPITULO XIII.-

El Departamento de Distinción.

- Art. 45.- Para ingresar al departamento de distinción se requiere:
  - a.- Que haya un cuarto disponible del agrado del enfermo, de su médico o de sus familiares.
  - b.- Que el enfermo no tenga ningún padecimiento infecto contagioso.
  - c.- Que se pague por adelantado una semana de estancia a los precios fijados.
  - d.- *Que el enfermo tenga a lo menos 10 años de edad.*
- Art. 46.- Los enfermos que ingresen al departamento de distinción deberán estar a cargo de algún médico titulado.

n Art. 47.- En el precio fijado a cada cuarto del departamento, se encuentran comprendidos, la alimentación, curaciones hechas por practicantes o enfermeras, medicinas que no sean de patente, ropa de cama, baños y servicio en general.

Art.- 48.-Se cobrarán a más de la cuota fija:

- a.- Las medicinas de patente.
- b.- Las radiografías y radioscopías.
- c.- Los análisis clínicos.
- d.- Las bebidas espirituosas y aguas medicinales.

Art. 49.- Cuando la atención médica de los enfermos esté a cargo de médicos que no formen parte del personal del Hospital, los honorarios de estos serán materia de arreglo entre el enfermo y el médico.

Art. 50.- Cuando ingrese al departamento de distinción algún enfermo que solicite ser atendido por algún médico del Hospital que él elija, se le cargarán dos pesos diarios por la atención médica, que corresponderán íngramente al médico que se encargue de su curación; pero no tendrá derecho por este precio a ninguna operación quirúrgica, pues los honorarios por operaciones serán siempre materia de arreglo entre el médico y el enfermo.

Art. 51.- Los enfermos internados en el departamento de distinción solamente podrán recibir visitas con permiso expreso del médico encargado de su curación, nunca más de tres a la vez, y solamente a las horas de visita, o sea de 8 a 12 y de 15 a 20.

Art. 52.- Cuando el médico encargado de la curación de un enfermo lo permita, podrá una persona extraña al Hospital acompañarlo durante el día o durante la noche, pero en ningún caso más de una persona.

Quando la persona que acompañe a un enfermo desee tomar sus alimentos en el Hospital estos se cobrarán por separado a razón de cinco pesos diarios, y podrá ponérsele una cama en el cuarto del enfermo cobrándose dos pesos diarios.

Art. 53.- En caso de urgencia o de gravedad, y durante la ausencia del médico encargado de la curación del enfermo, este podrá ser atendido por cualquiera de los médicos del Hospital y por el médico de noche sin que se haga por este concepto cargo extraordinario alguno a su cuenta

Art. 54.-El personal del Hospital tiene órdenes estrictas para no contravenir en ningún caso las disposiciones del médico encargado de la curación del enfermo, y se atenderá por lo tanto a las órdenes de éste aun contra la voluntad del mismo enfermo.



## CAPITULO XIV.-

## Las Salas de Beneficencia.

- Art. 55.- Los enfermos internados en las salas de beneficencia del Hospital, recibirán gratuitamente alimentación, atención médica, medicinas - inclusive las de patente y los servicios del laboratorio de análisis, del gabinete electroterápico, baños etc.
- Art. 56.- Los enfermos internados en salas de beneficencia serán atendidos - exclusivamente por los médicos encargados del departamento en que se encuentren, no pudiendo por consiguiente ser operados ni atendidos por médicos extraños al Hospital.
- Art. 57.- Solamente podrán recibir visitas los días y a las horas señalados, salvo en caso de gravedad en el cual los familiares podrán pedir a la administración una tarjeta para visitar al enfermo todos los días pero siempre a las horas de visita.
- Art. 58.- No se permitirá que los enfermos reciban de fuera fruta, dulces ni ningún alimento.
- Art. 59.- Solamente en casos muy excepcionales se permitirá a los enfermos que salgan a la calle, y este con permiso del médico de la sala y de la directora.

## CAPITULO XV.-

## Los Consultorios Gratuitos.

- Art. 60.- En los consultorios gratuitos podrán recibir consulta y atención médica gratuita, ~~todos los enfermos~~ todos los enfermos que la soliciten, los que serán atendidos por riguroso turno y deberán someterse a las disposiciones que se dicten por la superioridad del Hospital.
- Art.-61.- Cuando al terminarse la hora de la consulta algunos enfermos no hayan podido ser atendidos por falta de tiempo, estos tendrán preferencia para ser recibidos al día siguiente.
- Art. 62.- Los enfermos atendidos en los consultorios gratuitos no recibirán medicinas del Hospital.

## CAPITULO XVI.-

## La Botica.-

- Art. 63.- La botica se rige por el contrato que su encargado tiene celebrado con el Hospital, y en cual están consignadas todas sus obligaciones.

CAPITULO XVII.-

El Laboratorio de Análisis Clínicos.-

Art. 64.- El laboratorio de análisis clínicos se rige de acuerdo con el contrato que tiene celebrado con el Hospital, y las obligaciones del médico encargado están consignadas en el artículo 15 de este reglamento.

CAPITULO XVIII.-

El Gabinete Electroterápico.-

Art. 65.- El gabinete electroterápico esta ligado con los consultorios gratuitos pero no forma parte de estos, y se rige de acuerdo con el artículo 23 de este reglamento.

CAPITULO XIX.-

El Departamento de Estadística y Archivo.-

Art. 66.- El departamento de estadística y archivo está a cargo del administrador, quien podrá servirse de los empleados o médicos que sea necesario para llenar el cometido de este departamento, a fin de proporcionar periódicamente los datos que solicite la Dirección General de Estadística y la H. Junta de Beneficencia Privada, y de hacer aprovechar al Hospital mismo de las ventajas que se derivan de los datos estadísticos.

Art. 67.- El archivo está igualmente a cargo del administrador que deberá coleccionar las ordenatas, boletas de enfermos, recetarios, vales por medicinas de patente etc. etc., a fin de facilitar la estadística y poder encontrar en cualquier momento ciertos datos, nombres y fechas que puedan necesitarse.

CAPITULO XX.-

La ropería, la lavandería y los baños.

Art. 68.- La encargada de la ropería está bajo las órdenes directas de la directora, y tiene bajo sus órdenes y responsabilidades toda la ropa del Hospital, debiendo vigilar la costura de esta, entregarla y recibirla de la lavandería y vigilar el trabajo de las lavanderas; dar parte a la directora de lo que pierda y rompa y de lo que sea menester adquirir.

Art. 69.- La lavandería depende directamente de la directora y de la encargada de la ropería, las que darán las órdenes que juzguen más oportunas para el buen servicio de ésta.